

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 6 de junio de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que se cumplió el término de suspensión del proceso acordado por las partes mediante audiencia celebrada el 17 de agosto de 2023. Pendiente reanudar de oficio.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.598

Toda vez que el término de suspensión del proceso, dispuesto mediante audiencia celebrada el 17 de agosto del año que antecede, se encuentra vencido, se procederá de oficio con la reanudación del mismo, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se requiere a las partes para que informen al despacho si efectivamente se cumplió o no el acuerdo de pago mencionado en dicha audiencia, so pena de continuar el trámite procesal subsiguiente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reanudación del presente proceso conforme lo establece el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS.

JUEZ)